

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario dictar nuevas normas reglamentando la presentación, por parte de los Responsables de la documentación correspondiente al cierre de ejercicio, dado que la RESOLUCION N° 087-T.C.-71 ha // quedado desactualizada;

Que, el Servicio de Auditoría de este Tribunal ha emitido su oponión sobre el tema, indicando los aspectos fundamentales que hacen al estudio integral de las cuentas;

Que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19°) - Inciso h);

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

R E S U E L V E :

PRIMERO: Las rendiciones de cuentas de los responsables de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, se presentarán en el tiempo y forma que fija el DECRETO N° 8/80 y a las normas // que a continuación se indican:

Antes del 10 de Abril de cada año los responsables elevarán al Tribunal de Cuentas la siguiente información referida al ejercicio vencido:

1) - Nombre, apellido y domicilio real de los responsables de la ges---
tión que se rinde, indicando los períodos de actuación de cada //
uno y el acta de transmisión debidamente cumplimentada, labrada
en cada oportunidad de conformidad a lo dispuesto por el Artículo
29°) de la Ley N° 500.

2) - Estado de Movimiento de Fondos y Valores operado en el ejercicio
que contenga el saldo inicial, ingresos y egresos por partida pre
supuestaria, y por cargo, en su caso, y saldo final.

El saldo transferido al ejercicio siguiente y/o sujeto a devolución,
deberá documentarse, adjuntándose arqueo de fondos y valores de-
bidamente cumplimentado practicado al cierre del ejercicio.

3) - Estado de Ejecución Presupuestaria efectuado por partida principal,
indicándose crédito original, modificaciones con mención del instru

// / -2-

- mento legal que las autorice, crédito definitivo, compromisos contraídos, Residuos Pasivos, Pagado y Saldo resultante.
- 4) - Cuenta de Residuos Pasivos, detallada por partida, por acreedor y monto.
 - 5) - Evolución de Residuos Pasivos correspondiente a ejercicios anteriores.
 - 6) - Los estados contables que las leyes orgánicas y de creación fijan para los organismos descentralizados y cuentas especiales respectivamente. Se presentarán en los plazos que estas leyes establezcan.
 - 7) - Los antecedentes citados, deberán ser elevados por Nota, en la // que deberá hacerse constar el detalle de las piezas que se acompañan.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCION N° 087-T.C.-71.-

TERCERO: NOTIFICAR a los Directores Generales de Administración de la Administración Central, Entes Descentralizados y Cuentas Especiales y al Servicio de Auditoría del Tribunal de Cuentas.- COMUNICAR a la Contaduría // General y a la Tesorería General de la Provincia.- TRANSCRIBIR en el Registro de Actas de Acuerdos, cumplido: A R C H I V E S E.--

R E S O L U C I O N N° 18-T.C.-81. DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO NOVECIENTOS SIETE DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL // AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

s.m.g./m.e.s/


MARIA ESTER SOSA
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
VOCAL




NERIDA J. P...
Contadora Pública Nacional
VOCAL EJECUTIVA PRESIDENTE


ESTEBAN ZEMUNIK
CONTADOR PÚBLICO NACIONAL
AUDITOR JEFE
VOCAL GENERAL

ANTE MI:


DON TOMÁS E. JIMÉNEZ
PROCURADOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
VOCAL SECRETARÍA GENERAL